

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1518

RAD.: No. 001-2006-00006-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, encuentra el Despacho del estudio del proceso que mediante **auto No. 659 de 4 de febrero de 2020**, ya se había aprobado la liquidación del crédito, por el mismo total que ahora presenta, en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral primero del **auto No. 224 de 18 de enero de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJESE sin efecto el numeral primero del **auto No. 224 de 18 de enero de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Colpensiones así:

Dando respuesta a Auto 0224 del 18 de enero de 2023, dentro del proceso No. 760014003001200600006900, de manera atenta nos permitimos informar que, verificado el Sistema de Nómina de Pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor WILMER DE JESUS ALVAREZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.144, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones, de otra parte, el oficio referenciado no se encuentra dirigido directamente a esta entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47258deb7702e0d927649d56f49483657a3cf1eaa5e0c59ca200525710070a77**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1583
RAD. No. 001-2011-00835-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la demandante, por medio del cual aporta el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta **WJN-14**, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad del demandado: **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ecb133961a624aa28ce17b65874580a2b491f77d48f858fa4b8d5ccc8431d**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1584

RAD. No. 001-2018-00576-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 6200 del 7 de diciembre de 2022**, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, mediante el cual informa que "(...) *el proceso radicado bajo el No. 005-2018-00324 sigue activo toda vez que el demandado aún no ha terminado de cancelar el total de la obligación. Para lo anterior se remite el total de títulos y descontados y los que aún tendría pendientes por descuento.*

DEMANDANTE:		COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO"		
DEMANDADO:		MARCOS ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ		
CRÉDITO + INTERESES:			\$ 27.254.314,00	
AGENCIAS Y COSTAS:			\$ 1.500.000,00	
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 28.754.314,00	
FECHA PAGO:	Nº OFICIO	DEBE	HABER	SALDO
2021		\$ 28.754.314,00		\$ 28.754.314,00
13-ago-21			\$ 3.648.289,20	\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80
				\$ 25.106.024,80

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3f09f01fetc347b93d9bebce1b4cbfd8272871fd4d58278cf4be51d300bfc**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1585
RAD. No. 001-2018-00634-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la empresa jurídica **GRUPO SOLIS S.C. S.A.S.**, identificado con **Nit. No. 900.960.677**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **MARIA DEL PILAR PINEDA GOMEZ**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c930fccc8f5b8ccf1fd092dc0eb15f97854287b4a20dd92ef302ddc48e7a9**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1586
RAD. No. 001-2019-00664-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 38 del 24 de noviembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra de la página 195 a la 208 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db50de3f2333a05c22fddd09c6b84adee5403b4c45f5e2d0e944fdc5e9830f6**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1587

RAD. No. 001-2021-00306-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que, revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0de6ec0f5666e0eb1629e7b6e0e98874e722f0b8ee0ae8261e868c1fc3a78**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1519

RAD.: No. 001-2019-00761-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1519, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coofamiliar Nit. 890.305.674-3
Demandado: Carlos Alberto Cerón Moreno C.C. 91.296.757

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, la entrega del vehículo de placas **EFO884** a la parte demandada **Carlos Alberto Cerón Moreno C.C. 91.296.757**, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac876658634945a19f825cf1a9e60b746c49920ea4562d16bd519f7e71ab12**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1588
RAD. No. 002-2001-00671-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-80318, de propiedad de la parte demandada señora CONSUELO GALLEGO ESTRADA C.C. 31.249.728.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico arbelaezb@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a5f18ca0833a4c131486681710079c6c89c343585d716e33e273de20582fcc**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1520

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.332.967,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$275.159,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE.:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$275.159,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002870428	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	02/01/2023	NO	\$ 130.461,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002881671	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	02/02/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 275.159,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c920654e9e456f6a1f2590c571e7f929523b808b1787292b9a5d85414fb6893a**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1589
RAD. No. 002-2019-00933-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 152 del 12 de enero de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd0fe4f50626792a6bfee2bf524722276f7207ceb8994459567891c01ad1f**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1521

RAD.: No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$7.892.130,00 M/Cte.**; sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, y como quiera que su escrito no se encuentra coadyuvado por las ejecutadas, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales, y la consecuente terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y entrega de títulos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe58619063fde6541dec6ae643e01f49383a342954975df5274641527dcb95c**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1590
RAD. No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0149 del 16 de enero de 2023**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) *la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales con limite la suma de \$9.000.000 de la señora NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ y decretada al interior del proceso 76001400300320030014300 a favor de la Cooperativa COMFACCOOP identificada con el NIT 8050180941, fue acatada e ingresada en la nómina del mes de diciembre de 2019 conforme el oficio 01-2620 de 23 de octubre de 2019, girando los dineros a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, información que fue conocida por el mencionado despacho judicial mediante el radicado 2019_14598214 siendo este entregado el día 29 de noviembre de 2019 mediante la guía GA87024876759 expedida por DOMINA. Así las cosas, de igual forma se observa que en la nómina del mes de mayo de 2022 fue aplicada la novedad de cambio de número de proceso 76001400300320030014301 conforme el oficio CYN/001/0216/2022 de 09 de febrero de 2022 información que también fue conocida por su despacho mediante el radicado 2022_2441164 por cuanto fue entregado el día 30 de mayo del 2022 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a4df378d058dc5643f6ac9a9c7332d711dd030317d8ae9d864ed197170bd9a**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1591

RAD. No. 003-2009-01368-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1591, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco A.V. Villas S.A. y CISA.

Demandado: Nidia Morales Giraldo C.C. 31.841.752

Radicación: 76-001-40-03-003-2009-01368-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **NIDIA MORALES GIRALDO** identificado con **C.C. No. 31.841.752**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$123.879.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, CONFIAR@CONFIAR.COOP y notificaciones@mibanco.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee49ee43ec32bb7b8c26162ffbf3735243fdef71eaddbdfa056430817152b34f**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1592
RAD. No. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REANÚDASE el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva** informó al Despacho, que: *“el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en el proceso de la referencia, presentó retiro del trámite el día 18 de diciembre de 2020, en consideración a lo anterior el proceso se encuentra retirado”*.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf583cc078d4a310ea008043a303efda940371b8cd8abd51134d19e6118a761f**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1593

RAD. No. 003-2018-00326-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1593, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: María Claudia Guevara García C.C. No. 66.836.372
Demandados: Gloria Janeth Ramírez Rueda C.C No. 31.168.196
Radicación: 76-001-40-03-003-2018-00326-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificados Catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria **Nos. 370-80081** y **370-80082** de propiedad de la demandada, señora **GLORIA JANETH RAMÍREZ RUEDA**, identificada con **C.C. No. 31.168.196**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf5dafbcd2178e5b520148966c2190620b59f6b8f0091b5f0012d354cb1cbe7**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1594

RAD. No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

SEGUNDO. – **PREVIO** a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaa38d05cf07308c547425a139c5a0c8077d9431f2cc3cad2165f0675b36b3b**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1522

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el **Centro de Conciliación Asopropaz**, remite la constancia de audiencia en el que informan el rechazo de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por la deudora **Mercy Avirama Cuchimba**, en consecuencia, se dispondrá la reanudación de las ejecuciones que aquí se adelanta, tanto en el proceso principal, como las acumulaciones.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el curso procesal de las ejecuciones tanto en el proceso principal, como en las acumulaciones, en virtud del rechazo de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b1ac84d866b498c799d9d91c9b29c0c997429b1f633cb3ea57bf5d8faa765**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1523

RAD.: No. 005-2012-00262-00

ACUMULACIÓN

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.999.364,00 M/Cte.**, al **25-08-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$16.999.364,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$16.351.611,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **JAIME AFANADOR PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.221.745**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002784867	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 896.303,00
469030002796777	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.559.496,00
469030002807762	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 2.232.178,00
469030002818457	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 670.546,00
469030002824468	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 949.580,00
469030002836694	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 962.913,00
469030002871020	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.908.236,00
469030002888086	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 1.147.921,00
469030002888087	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 1.147.921,00
469030002888089	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 1.147.921,00
469030002888090	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 2.728.596,00
Total Valor						\$ 16,351,611.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$647.753,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, **JAIME AFANADOR PLATA**

Jp.

identificado con cédula de ciudadanía No. **19.221.745**, para completar la suma de **\$16.999.364,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$308.494,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002854022	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 956.247,00

Total Valor \$ 956.247.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos cancelados por títulos judiciales, o manifieste de manera expresa si da por terminado el proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e9531b3480e35408620be76a547c1041596ec1c3a9d4d15c525edf02fe82a**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1524

RAD.: No. 005-2018-00037-00

ACUMULADA

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.090.770,00 M/Cte.**, al **30-06-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$4.436.160,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.436.160,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.900-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002750371	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002760664	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769647	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002781079	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002793450	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002803416	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002816318	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827007	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002839168	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851847	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002869869	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002879162	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002892795	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 4.436.160,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed68ea4f8ad6b00c58df513bf4f1189931abb119a993b23d9ada3eb506c**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1525

RAD.: No. 005-2019-00739-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1525, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4

Demandado: RUBEN DARIO HERNANDEZ GODOY CC 12919785

Radicación: 760014003-005-2019-00739-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **RUBEN DARIO HERNANDEZ GODOY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien dado en garantía propiedad del demandado con placas **WHW037**; ordenado en **auto No. 2021** del **24-09-2019** y comunicado con **oficio No. 711** de **29-04-2021**, librado por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 11 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77262579ee0113d2fcfdb0ec83e3bd08ffc3fec038a33ccdbeea1dcbe07cf50**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1526

RAD.: No. 005-2021-00674-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2022** en la suma total de **\$9.311.756,96 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 41 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9afae84b1c13473ca4263a3cf4ebd4af07764048f1f46a43a0a58013007836**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1595
RAD. No. 005-2022-00152-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8128b44edb41c3d911a0a3910f68502eab46bed14a5afeda850426d8435c6516**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1527

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante afirma que esta de acuerdo con los abonos reportados por la parte demandada, y allega nueva liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que, si bien incluye los abonos reportados no indica el total de lo adeudado, luego entonces, se requerirá a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, informado el total adeudado, con los abonos aplicados.

Así las cosas, cosas el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, presente la liquidación del crédito, informado el total adeudado, con los abonos aplicados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d96a6dd50347e50c0b534ec7c7cb5f577e86b38705c81b6888ac31b425a6c61**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1596

RAD. No. 006-2010-00384-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1596, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco A.V. Villas S.A. y CISA.

Demandado: C.I.M. & Confitería S.A. Nit. 817.002.477-2
William Francisco Nieto Clavijo C.C. 13.843.950

Radicación: 76-001-40-03-006-2010-00384-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **C.I.M. & CONFITERÍA S.A.** identificado con **Nit. 817.002.477-2**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$71.859.600.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **WILLIAM FRANCISCO NIETO CLAVIJO**. identificado con **C.C. 13.843.950**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$71.859.600.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**,

dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, CONFIAR@CONFIAR.COOP y notificaciones@mibanco.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83e9a15eaa518a56a67d6f39ad6194bf1429e2c26af1c97f09cbf3c93e6070**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1528

RAD.: No. 006-2015-00613-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1528, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho 890.331.334

Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAE Nit.900.265.408-3

Ana María Escobar Bejarano C.C. 31.917.935

Radicación: 76001400300620150061300

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho 890.331.334

Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAE Nit.900.265.408-3

Ana María Escobar Bejarano C.C. 31.917.935

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4788b7ff842d84e4a19eb3f95dc398c99eddf39d33134f3faf7ac3e24abd4**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1597

RAD. No. 006-2019-00722-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificada con **C.C. No. 16.597.691** de Cali – Valle y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793562162d9a032cfa7e3b8385e4de9c8fb7dabd9e1e2ef9f9a8969d90ec89ce**

Documento generado en 08/03/2023 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1598

RAD. No. 006-2022-00301-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45f7d534179877e7cd223daeab5398892a6df4ce6144b4e81c363ec67450d**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1599
RAD. No. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, señor **GABRIEL ALBERTO PINEDA SALAZAR**, con el fin de manifestarle, que ratifico la dirección donde se debe practicar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, que se realizará en el apartamento 101A Bloque A de la Unidad Residencial La Coruña, ubicada la Calle 11A No. No. 72 - 47 de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db147f2c3cef0c27796c060232ea7934fb1f2b3b7680b2b7c721d7fce2d9b935**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1529

RAD.: No. 007-2020-00500-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$184.247.572,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 60 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17efe22cfd2c8e885db4327c4c53ccd94b439b2664053c434a21c7f2d2278845**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1600
RAD. No. 007-2022-00044-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1973** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante el cual informa que "(...) *Con atención y en cumplimiento del oficio del asunto, radicado GE-2023-002865-DIPON del 19/01/2023, allegado a esta Dependencia el 20/01/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado (a) al respecto les informo lo siguiente: A partir del día 20/01/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial); Excedente SMLV 20.00% (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a3f3aaa5993f414655b67960b0c6fc7f1b6942fa29e3645c0dd37dc319ebd**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1530

RAD.: No. 008-2013-01051-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.333.801,00 M/Cte.**, al **01-09-2018** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.489.712,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$844.089,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$739.992,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con C.C. No. **38.655.709**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002701676	8050286026	COOPEOCCIDENTE OPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 246.664,00
469030002714333	8050286026	COOPEOCCIDENTE OPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 246.664,00
469030002722535	8050286026	COOPEOCCIDENTE OPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 246.664,00
Total Valor						\$ 739,992.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$104.097,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con C.C. No. **38.655.709**, para completar la suma de **\$844.089,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$142.567,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002733132	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 246.664,00
Total Valor						\$ 246.664.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d339a6e048b1c575de19578052bff523d4983d17df9c597d402f092894865a3a**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1601

RAD. No. 008-2018-00296-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1601, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Julia Flor Ramírez Méndez C.C. 38.434.630

Demandado: Alejandro Giraldo Valencia C.C. 16.266.895
Sandra Isabel Rueda C.C. 66.763.753

Radicación: 76-001-40-03-008-2018-00296-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario, que devenga el demandado, señor **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA**, identificado con **C.C. No. 16.266.895**, como empleado o contratista del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** -, limitando el embargo a la suma de **\$7.090.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, joseheberts@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b09a182da21428bb4d3667ab3f94b10bce920cffd9d68b9b7ca1c7aa2fbf571**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1602
RAD. No. 008-2019-00616-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf4b9e15ad437805705cc715daf79f151abaf243dc5e47abf58a0511849ec06**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1603

RAD. No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e41651b5b31abb147f0af819e82093ef6a5de2b29f85bfb6e7abda4159cd6c**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1604
RAD. No. 009-2021-00096-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1477** de fecha **17 de agosto de 2021**, allegadas al Despacho por el **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**, mediante el cual informa que “(...) *la medida del vehículo de placas JBX556 ya estaba INSCRITA desde el 17 de febrero de 2021, registrado en este organismo de tránsito (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ee29e8962079ddb402410de750187385af9aad602bf24421491772119f8e5**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1531

RAD.: No. 009-2021-00258-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1531, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860002964-4

Demandado: LUIS ERNESTO SUAREZ FIGUEROA CC: 16599036

Radicación: 760014003-009-2021-00258-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **LUIS ERNESTO SUARES FIGUEROA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1104** del **04-05-2021** y comunicado con **oficio No. 823** de **20-**

10-2021, librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 12 expediente digital)

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que
- tiene la parte demandada LUIS ERNESTO SUÁREZ FIGUEROA CC. 16.599.036 sobre el
- bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-729002**; ordenado en **auto No. 2791** del **25-10-2021** y comunicado con **oficio No. 2229** de **25-10-2021**, librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 14 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448af46272e5dca4ef64f30e5d6631f12ee871a8355b38f8a4793c2d6ec12691**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1532

RAD.: No. 009-2021-00514-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1532, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA Nit. 860.034.594-1

Demandado: JOSÉ LENIN SEPÚLVEDA FLÓREZ CC. 94.492.644

Radicación: 760014003-009-2021-00514-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, contra **JOSÉ LENIN SEPÚLVEDA FLÓREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** o de los derechos de dominio y posesión que tiene la parte demandada **JOSÉ LENIN SEPÚLVEDA FLÓREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.644 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 931514 de Cali; ordenado en **auto No. 1938** del **30-06-2021** y

comunicado con **oficio No. 1467** de **30-08-2021**, librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 5 expediente digital)

- **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, **JOSÉ LENIN SEPÚLVEDA FLÓREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 94.492.644** como empleado en la sociedad **AFFARI TRAVEL**; ordenado en **auto No. 1938** del **30-06-2021** y comunicado con **oficio No. 1468** de **30-08-2021**, librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 6 expediente digital)
- **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que la parte demandada, **JOSÉ LENIN SEPÚLVEDA FLÓREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 94.492.644**, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1938** del **30-06-2021** y comunicado con **oficio No. 1469** de **30-08-2021**, librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 4 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – AGREGAR para que consten los escritos allegados, en virtud de la presente terminación decretada.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5786da1caea3971af4f276ed2bb8de942d61a3d1d37c53e34660d055ade4a031**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1533

RAD.: No. 009-2022-00014-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.641.905,00, M/Cte.**, al **31-07-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.949.634,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.949.634,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con Nit: **901.293.636 – 9**, de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002827507	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 400.034,00
469030002837619	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 400.034,00
469030002850193	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 844.528,00
469030002867108	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 400.034,00
469030002877090	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00
469030002891024	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00

Total Valor \$ 2.949.634,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c740ba705a31074b5717bd22d3c726d20a51344f8ad439a1ab925d5c70df19**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1605
RAD. No. 010-2018-00659-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ**, identificado con **C.C. No. 14.437.519** y **T.P. No. 30.970** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora **ALBA NIDIA SOLANO CALVO**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a3071951c41bfca69cb7fba383b40824fa36a2d2af67d82884d04bacd29daf**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1534

RAD.: No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.907.250,00 M/Cte.**, al **13-10-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.062.398.75, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$603.676.90 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$603.676,90 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con C.C. No. **66.807.493**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002881997	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 301.838,45
469030002893214	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 301.838,45

Total Valor \$ 603.676,90

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9222fae1b2eaa57cbdd41bf6dca9ed4bce7444f596e72bba782665e875211b**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1606

RAD. No. 010-2020-00111-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4c0479dd34e7695d24ac98318264d0bb1a352bcd0e6c419cd71397d9347da**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1607

RAD. No. 011-2009-00690-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1607, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial A.V. Villas S.A. y otro.

Demandado: E – Belts Manejo de Materiales Ltda. Nit. 805.030.825 – 8
Isabel Cristina Vallejo Reyes C.C. 31.582.849
Gloria Isabel Reyes Becerra C.C 31.268.426
Margarita María Vallejo Reyes C.C. 29.104.679

Radicación: 76-001-40-03-011-2009-00690-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **E – BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA** con Nit. No. **805.030.825 – 8**; **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES C.C. 31.582.849**, **GLORIA ISABEL REYES BECERRA C.C 31.268.426** y **MARGARITA MARIA VALLEJO REYES C.C. 29.104.679**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$138.785.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, CONFIAR@CONFIAR.COOP y notificaciones@mibanco.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50616a05553bd26b3cfb01f3aa384fa2ec89b9eeac16128e5a2bb4010238d0a**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1608
RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por la interesada a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb90beb6b933b9264cc0493795ca91c18e74cff5f6859d4ac4f589a38b6a1c**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1535

RAD.: No. 011-2018-00100-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-07-2022** en la suma total de **\$109.870.472,01 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, y a la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con turno permanentes No. 2, para que en el termino de 5 días, alleguen una copia legible de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 370 – 87825, comunicado bajo el comisorio No. CYN/001/1342/2021 de 31-05-2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae790507849ba4ea018c54bc719ef5842a1932497830b3bad4532ec2a508a96c**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1536

RAD.: No. 011-2018-00225-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1536, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON IVÁN SÁNCHEZ ARBELÁEZ cesionario C.C. 16.648.308

DEMANDADO: HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO C.C. 15.327.223

RADICACIÓN: 76001400301120180022500

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, informando que el pago se concretó por dación pactada entre las partes; no obstante, del estudio del plenario no se evidencia que se haya allegado a este expediente contrato alguno de dación, sin embargo y como quiera que su solicitud es la terminación por pago, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se accederá favorablemente lo pedido.

Por otra parte, no hay lugar a ordenar la entrega del vehículo de placas **URZ959**, en favor del cesionario, como quiera que no obra constancia en el proceso de la dación, o condiciones extraprocesales que hayan pactado las partes, y la solicitud de terminación es por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **NELSON IVÁN SÁNCHEZ ARBELÁEZ** cesionario, contra **HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de **INGENIO RIOPAILA**; ordenado en

Jp.

auto No. 746 del 25-04-2018 y comunicado con **Oficio No. 1320 del 25-04-2018**; librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 22 expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 746 del 25-04-2018** y comunicado con **Oficio No. 1321 del 25-04-2018**; librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 23 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO. – NEGAR la solicitud de oficiar al parqueadero Bodegas JM, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45643e4c838d3b9076f61a11d5cede0c83604ab8361217751fb3fb100a83308**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1536

RAD.: No. 011-2019-00149-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,786,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	2252
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19,232,473
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,786,000
SALDO INTERESES	\$ 19,232,473
DEUDA TOTAL	\$ 31,018,473

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022**, en la suma total de **\$31.018.473,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c43f0e3fb6e67537ff82eba52ad6759984d24ef4a81d44889ec7237986ea8c**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1609
RAD. No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd2ab2745c28a88e7e8941d12f923644f22b576a9adcafbcb5666e4dc0f700cb**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1538

RAD.: No. 011-2019-00570-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1538, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRO COMERCIAL CIUDAD JARDIN NIT 8002395910
Demandado: MARIA DEL ROCIO PUENTES CALERO CC 31929717
JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ CC 19390272
Radicación: 760014003-011-2019-00570-00

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2575 del 6 de junio de 2022**, notificado en **estado No. 41 del 07-06-2022**, por lo que se ordenara que por secretaria se corra traslado.

Además, el apoderado demandante, solicita el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa también en esta judicatura, pero con radicación **004-2013-00131-00**, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ y MARIA DEL ROCIO PUENTES CALERO, y que cursa actualmente en el **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias**, bajo la radicación **004-2013-00131**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66074ed52e41dabb00d9284845ebfccf35337d65ae7d827914175cb4f181505b**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1539

RAD.: No. 011-2021-00549-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4901** del **03 de octubre de 2022**, notificado en **estado No. 75** del **04-10-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0d5426656b5f8141a5f841364a51403f370615e5b6618315093a9460a82b7f**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1610
RAD. No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 642** de fecha **11 de mayo de 2022**, allegadas al Despacho por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, mediante el cual informa que “(...)

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor BRIDEL MARTINEZ ECHEVERRY, a partir del mes de Diciembre, se le iniciaron las retenciones ordenadas por su Despacho.

En cuanto al señor CESAR MARTINEZ ECHEVERRY, actualmente presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
01 Civil Municipal de Cali	0890	2019-02-21	Banco Popular	20
14 Civil del Circuito de Cali	0983	2019-03-19	Beatriz Zea Rivera	20
09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	0325	2020-09-28	Edison Roberto Martinez	20
13 Civil Municipal de Cali	0264	2021-03-12	Harold Viafara Gonzalez	20
05 Laboral Municipal	0018	2022-01-28	Julio Cesar Aguilar Peña	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas para el proceso ordenado por su Despacho.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aaa50b94ada69008930a67c5577cf4c2e16b9c59fa1c18b70fba630a9a8038**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1540

RAD.: No. 011-2022-00323-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1540, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F.C NIT: 860006797-9

Demandado: MARIO FERNANDO GOMEZ YEPEZ C.C 98387201

Radicación: 760014003-011-2022-00323-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GIROS Y FINANZAS SA**, contra **MARIO FERNANDO GOMEZ YEPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que ostenta el demandado MARIO FERNANDO GOMEZ YÉPEZ, con cédula de ciudadanía No. 98.387.201, sobre el vehículo distinguido con placa AVC-321; ordenado en **auto No. 1096** del **27-05-2022** y comunicado con **oficio No. 705** de **27-05-2022**, librado por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09870f89d085e81073e10d716d44b9014549821a02a30f8d977a8510efe382**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1611

RAD. No. 011-2022-00486-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80799ea54822ca93dd230eabb4bcfa079bf54154b3dde463a02624c8025e2fe5**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1612

RAD. No. 011-2022-00757-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4546c2334a6ce2affb8be2037a7f7a25952eb9c9fbb1f853888587ecc8f593**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1541

RAD.: No. 012-2015-00274-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 65 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42996e13d65afb75a5721a2e1f4a52e7e740b0b369eaec023f9aacfea9f72a**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1613
RAD. No. 012-2018-00137-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificado con **C.C. No. 1.085.897.821** y **T.P. No. 212.712** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebece5bf844bae3ea58611ca69d160579e7691547dcdea605c7f94e29f053d75**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1614
RAD. No. 012-2021-00471-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 0573** de fecha **1 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **EPS SURA**, mediante el cual informa que “(...)

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31233871	ARACELY MONTOYA GIRALDO	CR 41 D # 30 24 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3389437	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3183372509	YAMILETJEREMY@HOTMAIL.COM	sanchezeunice275@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901192594	LOGISTICA VALLE SAS CL 20 N 6 AN-19		8527555	\$ 908,526

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd6ea6b09d7c2dc4cc9ed45b74db56606b26835efea8eba69728b6e5a84f2e3**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1615
RAD. No. 012-2021-00548-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95940410842a5a34c5ecec137e17e6436e5956eb56ab33bfc43cc28eec0b68**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1616

RAD. No. 012-2022-00467-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff7c15c215064ae2f4f060f98b65fdf00e4f5c2e2fc6a6710807ab826663b0c**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1542

RAD.: No. 013-2019-00417-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.796.196.03, M/Cte.**, al **07-06-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.861.079,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.861.079,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA SA – FONDEX** identificada con **NIT. No. 800.159.555-1**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002820720	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 185.387,00
469030002820724	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 195.863,00
469030002820729	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 176.499,00
469030002820733	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 199.223,00
469030002820749	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 188.771,00
469030002820759	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 190.454,00
469030002820772	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 214.102,00
469030002820780	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 196.485,00
469030002820794	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 189.781,00
469030002820796	8001595551	FONDEX FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 124.514,00

Total Valor \$ 1.861.079,00

SEGUNDO. – NO ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada demandante **STHEFHANYA OSORIO VILLEGA**, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae658f180eb827d68244f674e1bf7a787b4829d41842b5542853d0cd1ce025c4**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1617
RAD. No. 013-2021-00265-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con **C.C. No. 94.507.145** y **T.P. No.156.549** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fd4b51af0d867ed16b48108d174f35be4915bb3b323c43de067b0b4bc6a7fb**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1543

RAD.: No. 014-2017-00805-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1543, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA Nit. 890.903.938-8

Demandado: Mauricio Tabares Duque C.C. 16.376.050

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA Nit. 890.903.938-8

Demandado: Mauricio Tabares Duque C.C. 16.376.050

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesi01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeaf7818d6724b74aa930f002eef2ed06627969c2ae32d25456af97124169a4**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1544
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 014-2019-00087-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1544, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A Nit. 890.903.937-0
Demandado: SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA C.C. 1.113.634.800
Radicación: 760014003-014-2019-00087-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Ley 1564 de 2012), el cual establece lo siguiente:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)”.

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(…) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…)”.

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**,

levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ERIKA FERNÁNDEZ LENIS**, con C.C. 38.669.675 y Tarjeta Profesional No. 231.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.**, contra **SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado mediante **auto No. 765 del 25-02-2019** y comunicado con **oficio No. 876 del 25-02-2019**; librado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folio 4 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posea la demandada, sobre los inmuebles con matrícula No. 370-956533; 370-956526, 370-956525, y 370-956531; ordenado mediante **auto No. 765 del 25-02-2019** y comunicado con **oficio No. 875 del 25-02-2019**; librado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folio 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f44e55f8ac57c10d36ba7d8827c4f8da7fac3322f72b28a567dcd2ed1d0c07**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1545

RAD.: No. 014-2020-00483-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1545, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941
Demandado: NATALIA GIRALDO SANCHEZ CC 29177403
Radicación: 760014003-014-2020-00483-00

Solicita la apoderada demandante, se aclare el auto No. 4883 de 3 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el crédito liquidado, tiene fecha de corte 31-07-2021, y no como allí se anotó, por lo que una vez revisado el expediente se evidencia que le asiste razón, luego entonces habrá de aclararse la providencia en tal sentido.

Además, solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Finalmente, y como quiera que la superintendencia de notariado y registro solicita el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes con matrícula 370-750649 y 370-749101, como quiera que la demandada ya no ostenta el derecho de dominio sobre los mismos, se requerirá a las partes, para que presenten un certificado de tradición de ambos inmuebles de manera actualizada, con el fin de conocer el estado jurídico de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 4883 de 3 de octubre de 2022**, en sus puntos primero, segundo, y tercero, indicando que la fecha de corte en la liquidación del crédito aprobado es hasta el **31-07-2021** y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el archivo No. 32 del expediente Jp.

digital, a nombre de la parte demandada **NATALIA GIRALDO SANCHEZ**. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$83.800.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR sin consideración la solicitud de copias, como quiera que quien las solicita no es parte en este asunto.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por la Superintendencia de notariado y registro.

QUINTO. – REQUERIR a las partes, para que en el termino de 5 días, alleguen un certificado de tradición de los inmuebles con matrícula **370-750649 y 370-749101**, de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, actualizados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e21f0f5d0d97c082ef52028bade3b7ea2957dd04a1224620ae66eab20534c6**

Documento generado en 08/03/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1546

RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 79 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1dd49571b8538f8f397ecbf88dce6b3962c9b9c7f87cf6e8858af6a8053a4e**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1547

RAD.: No. 015-2018-01113-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ago-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41.46
TIEMPO DE MORA	1925

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34,531,917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25,000,000
SALDO INTERESES	\$ 34,531,917
DEUDA TOTAL	\$ 59,531,917

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta respecto de los pagarés No. 001 y 002 al 31-12-2022 en la suma total de **\$59.531.917,00 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e149a76dc32ed5b0b2bd024a56e3acef5a1a4af444a6b4a76931c6190b2e0d**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1618

RAD. No. 015-2021-00608-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8f4128b099a6ba55e91a783a748a2cd6b24c39e576614e05d3cab1c2e63d89**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1548

RAD.: No. 016-2012-00504-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la demandada **SHIRLEY GIMENA HERNÁNDEZ**, la entrega de títulos judiciales, así como la reproducción de los oficios de desembargo, no obstante, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud a la terminación del proceso decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ae17e86a4aef3225f146b0fe6bc60364916001f91bdf5adf4499362b8d89**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1549

RAD.: No. 016-2013-00453-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 75 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en cuanto a la actualización de costas judiciales, es preciso manifestarle a la togada demandante que no es este el momento procesal oportuno para tal fin, como quiera que el proceso se encuentra en curso.

Finalmente, y en cuanto a la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – NEGAR la actualización de costas judiciales, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774266932bc6b4cd4cde63eb6b58794e1c26e8c904de4c9a461a2d6a7745ed65**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1619

RAD. No. 016-2014-00031-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1619, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Copropietarios del Edificio Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 890.307.065-7
Demandado: Rosa María Riascos C.C. No. 66.746.642
Radicación: 76-001-40-03-016-2014-00031-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** para que se sirva informar a este Despacho judicial el estado en que se encuentra el proceso que se adelanta contra el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 370- 55978** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, garaje No. 468 piso 4, Edificio Centro Comercial y Parqueaderos “Santa Librada”, ubicado en la carrera 4 No. 13- 35; e igualmente manifestar a este estrado judicial, la dirección a la cual la parte demandante debe enviar las cuentas de cobro por concepto de administración de expensas comunes ordinarias o extraordinarias que se causen mensualmente (...).”

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



Proceso: Ejecutivo

Radicado: 76001-4003-016-2014-00031-00

Página 296

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que la Secretaría proceda a corregir el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble detallado en el **oficio CYN/001/1065/2022 de 01 de julio de 2022**, visibles de la página 223 a la 224 del índice electrónico del expediente, proferido por este Despacho, de propiedad de la demandada señora **ROSA MARÍA RIASCOS RENTERÍA C.C. 66.746.642**, de la siguiente manera: el número de matrícula inmobiliaria que está escrito en el oficio mencionado es el **M.I. No. 370-18827** y debe corregirse por el **M.I. 370-18828**.

CUARTO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio CYN/001/1065/2022 de 01 de julio de 2022**, con datos actualizados, los cuales obran de la página 223 a la 224 del índice electrónico del expediente; y remítanse a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico procesosjuridicos2021@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4962010912c47fb2e2267585f2e1441ef8e13281540aab4f65d237bb29f549**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1620
RAD. No. 016-2015-00832-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1904/2022** del **25 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93534b85840a174ccef49cf60c4fba165c12348c240c886a6e857f74c4a6cdca**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1621
RAD. No. 016-2021-00208-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 1 de febrero de 2023, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA** y visible de la página 143 a la 146 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – NIÉGASE la cesión, ya que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7d832958ddf5296895ceafd5dc7f84c8b5dcc1b14e69cf847409d2cd7c94e**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1622
RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. CYN/001/1798/2022, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 126 a la 129 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **IFZ 839** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.584.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ee7ce7291c98c9d51d7a9c768cf69e566b9ef1b1be71d69e94b4f22ecda424**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1623

RAD. No. 017-2019-00460-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con **C.C. No. 66.953.032** y **T.P. No.92.270** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f4a8e26f29b5c7efe47b2ac098dc7dd33ac53081775b35ddc0ce17719b1e1**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1550

RAD.: No. 017-2020-00286-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$50.313.216.42, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1694de53ad38de91a9a1b96fcbcd1abac23b3be83c44d482ab5fa04297a7a**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1551

RAD.: No. 017-2020-00460-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, se liquida una suma superior ordenada en el auto ejecutivo de pago respecto del pagare S/N, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 58859159940

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.605.699,17
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-sep-20
DIAS	12
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	14-sep-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	716
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.089.894
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.605.699
SALDO INTERESES	\$ 26.089.894
DEUDA TOTAL	\$ 79.695.593

Pagare S/N

CAPITAL	
VALOR	\$ 582.539,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	14-sep-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	968
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 384.429
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 582.539
SALDO INTERESES	\$ 384.429
DEUDA TOTAL	\$ 966.968

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **14-09-2022**, en la suma global de ambas obligaciones aquí ejecutadas en la suma de total de **\$80.662.561,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53bce99ae5f673500db77a4d491417d14e98043faefa19bb3e10b6b577aa0a8**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1624
RAD. No. 017-2022-00191-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2112** de fecha **13 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2111** de fecha **13 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) el 10 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 140 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio **BRICO INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** de propiedad de la sociedad **BRICO INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. Mediante Oficio 2111 Radicación 760014003017-2022-00191-00 del 13 de diciembre de 2022. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada35d18509dce414b2dd2f3798aecf42e10ab9f7d716035b412be856bbc138**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1552

RAD.: 018-2017-00490-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1552, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Mixto

Demandante: KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA con la C.C. 1.118.289.375

Demandado: LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO C.C. 1.062.276.181

Radicación: 760014003-018-2017-00490-00

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el 1 de marzo de 2023, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA** cesionaria contra **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO**, siéndole adjudicado a la parte demandante, el vehículo de placas **NDS788** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$28.200.000.00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.410.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **NDS788**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **1 de marzo de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **NDS788** propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO** el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Bogotá DC; ordenadas mediante **auto No. 1562** del **25-07-2017** y comunicada con **oficio No. 2911** del **25-07-2017** (folio 2 del expediente físico)
- **DECOMISO** del vehículo de placas: **NDS788**, clase: AUTOMOVIL, marca: HYUNDAI, carrocería: SEDAN, línea ACCENT GL, modelo: 2013, color: NEGRO, cilindraje 1591, motor:

Jp.

G4FCCU985007, servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO**; ordenado mediante **auto No. 2721** del **11-12-2017** y comunicada con **oficio No. 5191** del **11-12-2017** (folio 12 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **NDS788** en favor de **Banco Pichincha SA**.

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, a la adjudicataria señora **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA** con la C.C. 1.118.289.375, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **Bodegas JM.**, sobre la entrega del vehículo de placas: **NDS788** al adjudicataria, señora **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA**, a fin de que proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica lotero1979@gmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

OCTAVO. – ACLÁRASE el acta de remate de fecha **01/03/2023**, llevada a cabo dentro del presente proceso, en su punto “**PRIMERO**”, en el sentido de indicar que el número de placa del vehículo objeto de remate es **NDS788**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73398fefa43ae850140eb84c89d54a41944540a020b79bc4812777d995377691**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1625
RAD. No. 018-2021-00860-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 14** ordenado mediante **auto 938** de fecha **25 de marzo de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE** y visible de la página 309 a la 310 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af57da2d9d44e2d51bb0495c45eedc58101146d18546e46ac85c8b81f784a6**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1626
RAD. No. 018-2022-00175-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado con la **C.C. 1.018.461.980** con **T.P. No. 281.727** del **C.S.** de la **J.**, de fecha **9 de febrero de 2023**, en el cual informa "(...) *que en atención al requerimiento efectuado por su señoría a través de auto interlocutorio No. 507 con fecha del 08 de febrero de 2023, me permito aportar constancia de envío de notificación, la cual fue informada al despacho el pasado 08 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica casquete1959@hotmail.com notificación que surte EFECTIVA, como lo certifica la empresa DOMINA. (...)*" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0135ebcbc6e2ecdba43301b3ca017625eb80242ff8f706bd596ac6eef4918535**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1627
RAD. No. 018-2022-00240-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 411** de fecha **12 de mayo de 2022**, allegadas al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVÁ-**, mediante el cual informa que “(...) *En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General del Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110771. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455bd2eb7b5eaa140d665395ff414212d9e011930a66cd0fbe7dce083b46e625**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1628

RAD. No. 019-2007-01062-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1628, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Rodrigo Alfredo Caicedo García C.C. No. 18.461.121
Demandados: José Reinaldo Bolaños C.C. No. 6.066.160
Radicación: 76-001-40-03-019-2007-01062-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-684355** de propiedad del demandado, señor **JOSÉ REINALDO BOLAÑOS**, identificado con **C.C. No. 6.066.160**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0cd7bcd43c34c2a3824c7fb8fa37a3fb5468cef559311756ac51a2e87c69f**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1629
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **HECTOR EFREN RAMIREZ ROJAS**, quien actúa como endosatario en procuración, de la parte demandante a favor de la abogada **MADÉLINNE WAGNER RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MADÉLINNE WAGNER RODRIGUEZ**, quien se identifica con **C.C. No. 66.979.350** de Bogotá y **T.P. No. 90.382** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed3b517ba2f12a8c3c88ea4a214b4fd911e47035e3b9b7e7aed61ddf5d83e1**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1630
RAD. No. 019-2018-00590-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/003/00101/2023 del 20 de enero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) mediante Auto 117 calendado 18 de enero de 2023, resolvió: “RESUELVE: (...)2.- **ACEPTAR** la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **OLGA ZAFRA CHINCHILLA**, por ser el primero que en tal sentido se recibe. Librese el oficio correspondiente. (Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ** (Juez). (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb26dfbdb3ecdf4774742ac3e5cae45e77e8b0d68c28d13adb128b24a02e5d2**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1631
RAD. No. 020-2014-00973-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0434** de fecha **3 de abril de 2018**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALBELLA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e1eaad9d3ed55abb060138b3488aab47760c3c6620a2a22329d99c646c694d**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1632

RAD. No. 020-2017-00649-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1632, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Roble
Demandado: Anderson David Mesa Galvis C.C. No. 1.144.128.590
Walter Giovanni Agudelo García C.C. No. 1.144.129.306
Radicación: 76-001-40-03-020-2017-00649-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **WALTER GIOVANNY AGUDELO GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 1.144.129.306**, como empleado de la sociedad **DESARROLLO DE SISTEMAS DE CONTROL S.A.S.**; limitando el embargo a la suma de **\$14.687.651.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841669e361272d7deb4079436feaad0b191cda9bd2600baf3da4ccee6fa40b5**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1553

RAD.: No. 021-2008-00402-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1553, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 3 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **POR SECRETARIA** elabórese el despacho comisorio ordenado mediante **auto No. 6634 de 1º de octubre de 2018**, obrante a folio 751 del cuaderno físico.

TERCERO. – **OFICIAR** al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso **025-2023-00047-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo

de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **JOSÉ AMILCAR SERNA CARDONA** con C.C. **70.123.392**, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe otro con anterioridad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf66b3865af6f6674e1e645088e5f31578b748707aecaea62a250d0664efe3**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1633

RAD. No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la presente demanda para decidir sobre su admisión o rechazo, halla este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsano la demanda, conforme a lo indicado en el **Auto No. 1116 del 22 de febrero de 2023**, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca27a29d1646a86f432d490606b369ad9e380f4728b32c6e6c9587dc3dc1f7**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1554

RAD.: No. 021-2017-00372-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$82.080.000,00 M/Cte.**, al **09-07-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$22.085.502,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.727.724,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.727.724,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.044.335**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002795416	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002808498	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002818354	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002829626	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002839849	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002855753	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002867714	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002885134	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 858.636,00
469030002894120	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 858.636,00

Total Valor \$ 7.727.724,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69c46a0d098e8cd916e6d2448374ea4d8c66fe4cbe98b8d5b374586e4dba3e0**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1555

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la liquidadora de la cooperativa demandante, el pago de los títulos judiciales, mismos que pide expresamente, se elaboren a nombre de la apoderada demandante, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.515.907,00 M/Cte.**, al **02-070-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$22.383.971,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.021.762,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.021.762,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.818.962**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002867465	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 619.718,00
469030002877453	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 701.022,00
469030002891382	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO	23/02/2023	NO	\$ 701.022,00
		COOFAMILIAR	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 2.021.762,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026d4aa34ffd388ef1e0a3c3490b76168c330297bfd3eb081cce41a7988e15**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1634
RAD. No. 021-2020-00682-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0609** de fecha **17 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por el **ALCALDÍA DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA**, mediante el cual informa que “(...)

Como podrá observar señor Juez, en dos (2) oportunidades se ha agendado fecha para la práctica de la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, ubicado en la CARRERA 44 No. 26C-05 BARRIO PERIQUILLO, pero el doctor GONZALEZ PADILLA no se ha presentado a mi Despacho a fin de trasladarnos, en compañía del secuestre para cumplir; así las cosas, procederé a notificarle la nueva fecha por el correo personal gonzalezaponteabogados@gmail.com y en el evento que éste no se presente, levantaré la respectiva acta y devolveré el Despacho Comisorio sin ejecutar al comitente. (La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite para el éxito de la comisión).

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f32ec7429affba440cf23b80c031070561e2f445ac30587bafbcbfd0bc73**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1556

RAD.: No. 021-2021-00311-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.375.157,83 M/Cte.**, al **30-09-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$4.992.859,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Por otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso, sin embargo, es preciso manifestarle que tal petición resulta improcedente, como quiera que no se atempera a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.992.859,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO**, identificada con C.C. **64.568.532**, de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002811035	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 360.660,00
469030002811036	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 342.550,00
469030002811037	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 358.665,00
469030002811038	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 357.053,00
469030002811039	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 367.014,00
469030002811040	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 351.852,00
469030002811041	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 332.047,00
469030002811042	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 319.155,00
469030002811043	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 371.051,00
469030002811044	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 524.571,00
469030002811045	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 548.424,00
469030002811046	9005289101	DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 759.817,00
Total Valor						\$ 4.992.859,00

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación perdida por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224afe6b50dd960a67b55a1819368949ae19a8effacf28c71c6113317aafeab7**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1635
RAD. No. 022-2018-00577-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIENESE el Despacho, de aprobar liquidación toda vez que en el **auto 1067 del 7 de marzo de 2022**, el despacho resolvió modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, y una vez ejecutoriada la providencia esta queda en firme.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3947** de fecha **22 de agosto de 2022**, allegadas al Despacho por la **EPS SURAMERICANA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b498ffd62486071c3d60bebb561ed18622048fe6bfdad2995457134e8f26770**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1557

RAD.: No. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 818 del 13 de febrero de 2023**, notificado en **estado No. 10 del 14-02-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, se decidirá sobre el avalúo y objeción presentada en el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c31aa7019ee7d495b501e2e562aafd45f6afc0780960ca721d1b1fcfeafd0**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1636

RAD. No. 022-2019-00324-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con **C.C. No. 66.953.032** y **T.P. No.92.270** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe2fd1af0c5aa46c7458658e8401d52cba7ca26c37e4cad23e7fa7ada198ae**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1637

RAD.: No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 2612 del 6 de junio de 2022**, visible en la página 213 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) *Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el Juzgado habrá de negar la misma (...)(...)NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)*”.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de la empresa **PANELES Y BOARDS FAG S.A.S**, - a fin de que sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **oficio No. 4012 del 24 de agosto de 2022**, en la cual se ordena “(...) *el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada MARIA ALEJANDRA GARCIA GORDILLO identificada con C.C. 1.088.259.579, como empleada de la empresa PENELES Y BOARDS FAG SAS, limitando el embargo a la suma de \$35.000.000.00 M/Cte., (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del auto (S) **No. 4012 del 2 de julio de 2021**, con datos actualizados, el cual obra de la página 219 a la 221 del expediente electrónico.

QUINTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico

notificaciones@staffjuridico.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c2ed60473976139bae2c6492da01180598bc0e283030d9cf7a06aaeb31cb8**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1638

RAD. No. 023-2019-00192-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán** presenta solicitudes de “Liquidación” y “Memorial Medidas”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada **Otero Guzmán**, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se agregará para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora **Diana Catalina Otero Guzmán** a los cuales no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGANSE para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** a los cuales no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82225f69e4a1d072ddfeff0964c01cb17dd368368768fe7aa65b45c019ccf42e**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1639
RAD. No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 526** de fecha **30 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CALUCA -SUBDIRECCION DE TESORERIA-**, mediante el cual informa que “(...) Se han realizado seis (6) requerimientos mediante correo electrónico en los cuales se ha solicitado aclaración del radicado del presente proceso, esto es porque el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, ha informado el mismo demandante y demandada con diferente radicado en varias ocasiones.(...), (...) Por otra parte se informa al despacho que el descuento del 10% de la pensión de la señora María Elvira Barrero Monroy identificada con C.C. No. 28.506.785, se sigue realizando mensualmente, no ha sido suspendido, solo que al tener la inconsistencia en el número del radicado al momento de la comunicación del Juzgado 23 Civil Municipal del cambio de cuenta y ese despacho al no haber dado respuesta a las múltiples solicitudes realizadas por esta dependencia de aclaración del proceso los descuentos realizados a la demandada se siguen enviando a la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Hasta tanto el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali o su despacho no esclarezcan la información del proceso no se podrá realizar el cambio de cuenta en nuestro sistema financiero de embargos “SAP”. Por otra parte, se informa que la demandada ya cuenta con capacidad de pago para -hacerle la aplicación del embargo en un 50% como lo había ordenado el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.3335 del 9 de septiembre de 2019, que en su momento no se podía aplicar en ese porcentaje por cantar con otro' embargo aplicado en un 40% por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, demandante Cooperativa COOPASOFIN con radicación No.76001-40-03-027-2019-00976-00 proceso que terminó por pago total de la obligación.(...)”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993e4674b35cf2f540ab789bdb52f0081d706caa543a42539cba2b009ac3494**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1558

RAD.: No. 023-2020-00791-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el impulso procesal, y su consecuente aprobación a la liquidación, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que no obra en el proceso liquidación del crédito pendiente de aprobación o modificación, luego entonces, habrá de exhortarse a la parte interesada, para que allegue el crédito liquidado conforme al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

EXHORTAR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b600201c6bbce33c8bcf413c082136c15a71e1d7f81c40df15dbdfca4e13f0**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1559

RAD.: No. 023-2021-00176-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Por otra parte, vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTIABAK COLPATRIA SA**, a favor de **PATROMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **PATROMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO**, con la cédula No. 31.939.072 y TP. No. 106.218 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante – cesionaria.

QUINTO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2022** en la suma total de **\$81.761.469,00, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

SEXTO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del

presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91666bbdf3b5a4894c67ce16f10e921e2c14b9194026f382bed1b041c4c2d041**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1560

RAD.: No. 023-2021-00635-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$40.786.800,00 M/Cte.**, al **28-06-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.739.992,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.739.992,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **YOLANDA FLORIAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.375.295**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002778279	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 241.869,00
469030002778280	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 504.438,00
469030002778281	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 174.919,00
469030002778282	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 66.881,00
469030002778283	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 104.545,00
469030002784529	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002795089	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 249.582,00
469030002807982	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002817940	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002829739	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002841414	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002857157	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002870117	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 249.582,00
469030002882156	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002894619	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00

Total Valor \$ 3.739.992,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3a7dd840ed288e6a0e95e2296e3057ed25127ebd6c695ffa03310bb7a6fc8**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1561

RAD.: No. 023-2022-00195-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. **01585007528151** y **01589621706043**, con corte al **31-05-2022** en la suma global total de **\$61.484.526, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización del oficio para el decomiso del vehículo de placas **WPK230**, con copia a la apoderada demandante al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176f24d54483cee39b252f0947d86f2f119a121f7e1580a6d62385f6bd1c54ac**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1640

RAD. No. 23-2022-00359-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/2004/2022** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante el cual informa que “(...) *La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO CALI Se radicó el Oficio N° 1090 el año del mes del día, 2022- 06-13T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO AV VILLAS SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación". (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/2004/2022** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO W S.A. BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a050ec037e376d27e4428c7f4ab1ad4ab3c1f69a55dc0a946acb800843893db**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1641
RAD. No. 024-2019-00463-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1641, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Proyectar Futuro V & M S.A.S. Nit. 900.515.783-4
Demandados: Aimer Orlando Ortiz Burbano C.C. No. 76.326.768
Radicación: 76-001-40-03-024-2019-00463-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN (CAUCA), informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 190014189003-2018-00134-00, mediante oficio No. 1605 del 21 de noviembre de 2022, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, visible en la página 51 a la 52 del expediente electrónico. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003-008-2021-00176-00.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d82dd21dd5bbb2116336abc8f0496d74e652ec915c7125288f91082a5156b3**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1562

RAD.: No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.685.900,00 M/Cte.**, al **07-04-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.791.591,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.311.716,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE.:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.311.716,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, con C.C. **No.35.425.749**, , respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002792970	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792971	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792972	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792973	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792974	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792975	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 168.872,00
469030002792976	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 162.727,00
469030002792977	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 150.804,00
469030002792978	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 271.704,00
469030002792979	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 97.635,00
469030002792980	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 162.727,00
469030002792981	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 162.726,00
469030002792982	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 162.726,00
469030002792983	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 167.216,00
469030002792984	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 239.262,00
469030002792985	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 171.706,00
469030002792986	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 171.706,00
469030002792987	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 171.706,00

469030002792988	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 153.412,00
469030002792989	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 222.436,00
469030002792990	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 97.165,00
469030002792991	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 153.412,00
469030002792992	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002797387	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002810007	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002820228	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002830591	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002842897	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002860374	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002873321	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 179.046,00
469030002884560	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 147.046,00

Total Valor \$ 5.311.716,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a77604fc9400d47c876c38f73d732d147edb160f67e4cdc194e2e09a8f1ce**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1563

RAD.: No. 025-2022-00299-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los 3 pagares aquí ejecutados con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$53.806.778, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a994854cfc5f1fe359a14bcef1be0eae49b7045359a692a4044c69d5c209bd20**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1642

RAD. No. 026-2013-00188-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1642, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: María Angela Carreño Nieto C.C. No. 30.298.537
Demandado: María Sol Benavides C.C. No. 66.991.888
Radicación: 76-001-40-03-026-2013-00188-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **MARÍA SOL BENAVIDES** identificada con **C.C. No. 66.991.888**, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO BANCAMÍA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER;** limitando el embargo a la suma de **\$33.741.896.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212d312e3b73f6e6ab864672d00d650a6d87520c0de43ae46e847d66514f6be**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1564

RAD.: No. 026-2018-00760-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cba055a3a7c71619661fe4e97a4f9b7217d765bb1e79ad9c467b7f5dc92333**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1643
RAD. No. 026-2019-01138-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0867** de fecha **13 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS SANITAS S.A.S.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45c24ab50a3179a2bcc24477ea4d23d79ed941f8f31dbd644230301bef93f7**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1565

RAD.: No. 026-2021-00711-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 407410080346

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.529.705,48
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-sep-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	9-jun-22
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	275
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.477.071
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.529.705
SALDO INTERESES	\$ 5.477.071

Pagare No. 4831610043088759

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.277.288,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-sep-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	9-jun-22
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	275
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.906.197
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.277.288
SALDO INTERESES	\$ 1.906.197

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-08-2022**, de las siguientes obligaciones:

- Respecto del **pagaré No. 407410080346** la suma total de **\$40.678.401.72, M/Cte.**, de los cuales **\$29.529.705,00 M/Cte.** como capital, la suma de **\$5.411.790.86, M/Cte.** como intereses corrientes, la suma de **\$259.834.86., M/Cte.** corresponden a **intereses de mora ordenados** y la suma de **\$5.477.071,00, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora liquidados**

- Respecto del pagare No. 4831610043088759 la suma total de **\$13.188.637,00 M/Cte.**, de los cuales **\$10.277.288,00 M/Cte.** como capital, la suma de **\$860.876,00, M/Cte.** como intereses corrientes, la suma de **\$74.276,00, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora ordenados** y la suma de **\$1.906.197,00, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora liquidados**

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c777ab8cbad8994db844b5da285e0286461bf86693cf910245b87cb7b16d7**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1644
RAD. No. 027-2007-00869-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1825** de fecha **24 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70df110688b7a2952563269177ce1ad59933ba1291d52742ce31747187d40eb**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1566

RAD.: No. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, donde informan que el título judicial prescrito ya se encuentra disponible para su pago, se ordenará la entrega del mismo en favor de la parte demandada, no obstante, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los mismos se encuentran en la cuenta de este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001-4003-027-2017-00047-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el siguiente numeral –tercero– de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior –primero–

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.941.000 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **LUISA FABIANA REINA CORREA** identificada con C.C. No. **31.942.883** respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.000-8

<i>Número del</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor</i>
469030002262244	8600029644	DEBOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 4.941.000,00

Total Valor \$ 4.941.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a6ba6a1036f4c10a61de6bfae1566893ea2f7b74a5326c999411703afd41a**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1567

RAD.: No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.765.267.40 M/Cte.**, al **31-01-2019**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.394.611.94, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.394.611.94 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002703885	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 227.190,67
469030002705534	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 139.442,00
469030002710033	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 258.964,00
469030002715343	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 941.239,01
469030002716055	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 438.247,00
469030002734734	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 1.718.175,70
469030002735685	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 129.482,00
469030002744499	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 184.274,01
469030002746915	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 169.323,00
469030002754329	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 164.346,19
469030002760075	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 149.402,00
469030002767010	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 159.365,26
469030002772899	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 129.482,00
469030002778475	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 109.564,75

469030002794476	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 776.893,00
469030002798320	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 378.496,77
469030002815635	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 298.808,40
469030002822743	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 139.447,23
469030002829428	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 119.512,00
469030002838611	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 258.975,12
469030002845629	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 119.513,56
469030002849760	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 129.492,00
469030002859202	8903017521	EL PAIS SA TR EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 209.164,66
469030002864763	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 209.163,00
469030002873176	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 129.484,03
469030002873607	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 219.114,00
469030002880148	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 318.735,00
469030002893352	8903017521	EL PAIS SA EL PAIS SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 169.315,58

Total Valor \$ 8.394.611,94

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Banco Caja Social, así:

Asunto:

Oficio No. CYN 001 1924 2021 de fecha RAD. 76001400302720180035000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE EL PAIS SA VS SOCIEDAD CO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 805.014.827-5	SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEF	XXXXXXXX7978	Se constituye deposito judicial por \$ 169315,58 de fecha 20230227

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e451762b44a880ee64c244f39d67c7d0f6766407edf80e831b27e9d152db69**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1645

RAD. No. 027-2019-00179-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1645, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900.406.150-5

Demandado: Claudia Patricia Londoño Guevara C.C. 66.995.558

Radicación: 76-001-40-03-027-2019-00179-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO GUEVARA** identificado con **C.C. No. 66.995.558**, en las entidades bancarias **BANCO DE LA MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – AGRÉGANSE para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora Diana Catalina Otero Guzmán a los cuales no se le dará trámite, por que la abogada Otero Guzmán, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a279a7bcbc6312735db2aa4f4d2b14cb4eb8059ad8d2884db0f4a2dbfbdea28**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1568

RAD.: No. 027-2021-00571-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que respecto del pagare **No. 6012320022005**, se incluye un valor superior al ordenado en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, sobre el pagaré No. **377815631632961** con corte al **23-05-2022**, por un total de **\$4.318.952.25, M/Cte.**, de los cuales **\$3.651.145.55, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$667.806, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**

SEGUNDO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **23-05-2022** respecto de las siguientes obligaciones

- Respecto del pagaré No. **6012320022005** en la suma total de **\$63.496.102.43, M/Cte.**, de los cuales **\$49.199.314.22, M/cte** corresponde a capital, la suma de **\$4.160.019.56 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$10.10.136.768.65 M/cte** corresponde a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a78364f2324490f862f685e0d2f71934111e119823d6812998ef6c1b87b10**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1646

RAD. No. 027-2022-00368-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA HERMIN USECHE BUSTOS, C.C. 31.935.658**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$18.321.825.00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante al **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** identificado con **C.C. No. 38.559.929** y **T.P. No. 159.873 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e8d6fd1045f8905b91740f3ed7a5c7e9e3525c2921976bbc7bf526888d245**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1647

RAD. No. 028-2014-00458-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, a favor de **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, quien se identifica con **C.C. No. 41.799.668** de Bogotá y **T.P. No. 36.948** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4721a76cc1e3c9924812489dd5b3c3bd8df3d51963f866b5558fd9e0a74dead2**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1648

RAD. No. 028-2019-00300-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 19.471.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf4a3c418b5185413914427086d998e07c561f536f74d9b3b261c3b54356ab**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1649
RAD. No. 028-2019-00547-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, a favor de **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646fc281667cf59ed9466a424ce9812831aa31ff691d330738e21b7bec47fb15**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1650
RAD. No. 029-2016-00347-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No.013 del 26 de febrero de 2020**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA - CASA DE JUSTICIA SILOÉ** y visible de la página 182 a la 185 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebc9b4ba01cb5483bb557ef6b89cb703135dd83e98e9267e46478eb0ae05311**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1651

RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/008/0180/2023 del 10 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)**, mediante el cual informa que: “(...) *El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0832 del 08 de febrero de 2023, resolvió: “UNICO-OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.176 del 16/01/2023 (rad.29-2018-00169-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.” (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 145 del 27 de enero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**, mediante el cual informa que: “(...) *OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que la solicitud de remanentes por ellos allegada SÍ SERA TENIDA EN CUENTA por ser la primera petición presentada en tal sentido, esto para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo que cursa en tal recinto judicial en contra de la aquí demandada AMPARO DELGADO DE ARIZA, radicado con el No. 760014003029-2018-00169-00 NOTIFÍQUESE, El Juez, (Fdo.) DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA”. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306473731b0d41ef6343a7e5e2df0ff7a12ab13a7cd372ccdde71aaf6fd7915**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1652
RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **WMV 871** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.300.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35895a8c5aff7240ef399a1f5ba4cb04b4ab0b65df0e308426d88d3077f9dbf**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1569

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales que obren en su favor, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito, luego entonces, lo solicitado resulta improcedente, y en consecuencia se exhorta a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c288c8d86e0ba2de4474e2f2eec5d4ca26509608a75d2df7e67ae2a4a121727**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1653
RAD. No. 029-2021-00182-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4dc2bde57df38adb99e5f99c10f6e1f344bbbc1f676951fbd8c73e5b01297**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1570

RAD.: No. 029-2021-00337-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte demandante liquida interés de mora, cuando caramente el mandamiento de pago ordeno expresamente el cobro de intereses del 6% anual, además se incluyen valores que no fueron ordenados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital Eduardo Solís Lemos	\$1.944.075
Intereses Civil 21-11-19 a 21-02-23	\$379.094.05
Total	\$2.323.169.05

Capital Nino Fernando Solís Lemos	\$1.726.705
Intereses Civil 21-11-19 a 21-02-23	\$336.706.59
Total	\$2.063.411.59

Capital Alexander Lemos Zúñiga	\$1.726.705
Intereses Civil 21-11-19 a 21-02-23	\$336.706.59
Total	\$2.063.411.59

Capital por costas	\$1.584.810,75
Intereses Civil 21-11-19 a 21-02-23	\$309.038.07
Total	\$1.893.848.82

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **21-02-2023** en la suma total de **\$1.893.848.82 M/Cte** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c15e7214a586be86e258ccd5f61b672957ab75626d9610c083a01c80386049**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1654

RAD. No. 029-2021-00686-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0147c127324d617e18cec41b061a380343fb50efec1442835b45d8dfe6c62d5c**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1571

RAD.: No. 030-2016-00612-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E atención a la constancia alegada por el área de depósitos judiciales, informando que ya se encuentra disponible el título judicial convertido por el Juzgado de origen, y como quiera que el fue terminado por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.014.958,86 M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.014.958,86 M/cte.**, a favor de la parte demandada, **DORA MELISA MARINEZ PEÑA** con **C.C. 1.144.152.298**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002888242	8050126105	FINESA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 5.014.958,86

Total Valor \$ 5.014.958,86

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edc46d3ddf63287fadc9fe2c7ff8b16563cf16da4f4e771b02ec4b48dd9e1aa**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1572

RAD.: No. 031-2019-00247-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que el proceso se encuentra suspendido en virtud del Trámite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante de la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3a0ef8aac8048894257d7d1e1d7df5c66e12c9156af5746c00e76aee23dc**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1655

RAD. No. 032-2018-00400-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1655, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. “Progreseemos”

Demandado: Sandra Patricia Roa Zamora C.C. 55.156.140

Lyda María Vélez Dajome C.C. 66.866.432

Radicación: 76-001-40-03-032-2018-00400-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 50% del salario o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **SANDRA PATRICIA ROA ZAMORA**, identificado con **C.C. No. 55.156.140**, como empleado o contratista de la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$10.889.753.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, njudiciales@grupo-exito.com y claudia-M-iimenez@hotmail.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13744b844a80662dd2df26cfb51514a57f00b159117d4f02b9ebdcc82fe2314**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1656
RAD. No. 033-2011-00455-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0037 del 11 de enero de 2023**, allegada al Despacho por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual informa que “(...) *consultadas las bases de datos en relación al embargo ordenado a la servidora MARIA GLADYS PABON LIZARAZO, se encontró que el embargo opero en la nómina de la servidora por el periodo comprendido entre marzo/2012 hasta octubre/2013, con cuotas mensuales de \$660.000, llegando al tope ordenado de \$11'800.000, razón por la cual dejo de operar el embargo en la nómina de la servidora. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d34c8153838c1140406861f7581f696b5d9195d4b1f3faaf2851baa1e727b**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1573

RAD.: No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.338.367,00 M/Cte.** a la demandada.

Por otra parte, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que dejan los remanentes del proceso **005 2019 00024** a cargo de este asunto, no obstante, y como quiera que el presente coersitivo ya fue terminado desde el **27 de julio de 2022**, por pago total, atendiendo el principio de economía procesal se ordenara levantar los remanetes puestos a disposición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total **de \$3.338.367,00, M/Cte** a favor de la parte demanda Leonel Cortes, a través de su abogada **YESSICA YESENIA GRNJA TORRES**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. **1.107.070.438**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002870414	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/01/2023	NO	\$ 650.602,00
469030002879845	8050286026	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/01/2023	APLICA	\$ 433.734,00
469030002879846	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	30/01/2023	NO	\$ 433.734,00
469030002879847	8050286026	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/01/2023	APLICA	\$ 650.602,00
469030002879848	8050286025	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	30/01/2023	NO	\$ 433.734,00
469030002881657	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	02/02/2023	APLICA	\$ 735.961,00
Total Valor						\$ 3.338.367,00

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas de embargo que por remanentes fueron puestas a disposición de este proceso por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y que se relacionan a continuación.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo de los remanentes y del producto de los bienes embargados a la parte demandada JOSE LEONEL CORTES con C.C. 10.552.083, en el proceso ejecutivo con radicación 33-2012-469</i>	<i>Oficio No.779 de 20 de febrero de 2019 del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</i>

TERCERO. – POR SECRETARIA, comuníquese al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL** que, el presente asunto, fue terminado desde el **27 de julio de 2022**, por pago total de la obligación, y fueron levantadas todas las medidas de embargo, lo anterior para que conste en el proceso radicado en esa dependencia bajo el **No. 76001400300520130023100**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cba748aaf45a61d53d6479019ad2b74497386e0c56cf1ed2eb67a958f53268**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1574

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.854.225,15 M/Cte.**, al **06-10-2020** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.049.808,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$956.160,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$956.160,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificado con NIT No. **890.201.051-8**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002869857	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002879150	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002892783	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 956.160,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d874127fdb48041fcbde30932683173f78d6ed32459d2a2efe8c126769f3**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1657

RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0008/2023** de fecha **16 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA**, mediante el cual informa que “(...)

 		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383		
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
ORFEO: 2023417301004... (1) *	DEMANDANTE *	DEMANDADO *	RADICACION... *	
3 mar 2023	202341730100492132	MARIA MERCEDES VELASCO ...	CESAR AUGUSTO TRUJILLO...	2019-00400-00
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
9	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DEL BIEN MUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	JUAN CARLOS MONTOYA RO...
En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.				

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f29b3e43932b6e6c37cfb4420e0476e2428ebfc01758f9f795ce3a999886c3**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1658
RAD. No. 033-2020-00627-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2101** de fecha **12 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682af5a69a640f04d2cad0a3e4626d0adbca3dd66da63ed97de6885281d3486f**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1659
RAD. No. 033-2020-00627-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, C.C. No. 94.536.420** portadora de la **TP No. 165.612 CS de la J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728da7e00c59a16a3ce6bcc4531dcb4c6886bf90fdcc52e81eae522da09c33b**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1576

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el embargo del **50%**, de los dineros que perciba la demandada en el **FOPEP**, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que tal cautela la misma ya fue decretada, y la entidad dio respuesta, mima que se pone en conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el FOPEP, informando sobre la medida de embargo:

En atención a su oficio recibido el 10 de junio de 2021, nos permitimos informar que la orden impartida por su despacho con la cual se decretó el embargo y retención del 20% sobre la pensión de la señora Enelia García de Góngora, fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, ha quedado en turno de aplicación en razón a que sobre la pensión de la demandada recaen embargos anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo
Civiles	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	T	Activo	8305142701	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL	30.00	0.00
Civiles	027 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	Activo	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	0.00	454,219.00
Civiles	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	Activo	8600662791	COOPERATIVA COPROYECCION	20.00	0.00

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faadb09b0d7570202330f434641d07bb273d11c082e7d6d3e533fb80a4f4110b**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1577

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.931.074,01 M/Cte.**, al **31-05-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.117.990,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.831.608,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.831.608,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, identificado con NIT No. **860.066.279-1**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002816184	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 218.734,00
469030002826870	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 218.734,00
469030002839035	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 218.734,00
469030002851716	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 461.788,00
469030002869742	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 218.734,00
469030002879041	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002892672	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00

Total Valor \$ 1.831.608,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9317b930d2f85306845a4a4c4a182e6ddb87b7fd11646cc3b66ddd8a903027**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1578

RAD.: No. 033-2021-00515-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por Colpensiones, así:

Dando respuesta a su oficio No. 1639 del 11 de Agosto de 2021 allegado bajo radicado No. 2022_13271802 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que una vez revisada la Nómina de Pensionados de Colpensiones, se evidencia que en Octubre de 2021 se creó el embargo del 20% a la mesada pensional del señor ADOLFO LEON CAMACHO ESCOBAR con C.C 14987561 a favor de la COOPERATIVA COOPASOCC con Nit 900223556-5, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 1639 del 11 de Agosto de 2021 emitido al interior del proceso ejecutivo No. 7600140030332021-00515-00, en este mismo sentido, en virtud del oficio No. 439 del 22 de Febrero de 2022, en la nómina de Abril de 2022 se modificó la cuenta del Juzgado a la cual se giran los valores del embargo, dejando activa la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012041700 del banco agrario asignada a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d575b90926bdbbee699345283f6c70aee71aeee39518fdcf98288debfad8ab9**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1575

RAD.: No. 033-2021-00515-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1575, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900.223.556-5
DEMANDADOS: ADOLFO LEON CAMACHO ESCOBAR CC 14987561
RADICACION: 76001-4003-033-2021-00515-00

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	19,37
FECHA DE CORTE	19-mar-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	720
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.862.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.862.267

Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	550
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.604.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.604.000

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al

Jp.

30-09-2022 la suma total de **\$34.644.267,00 M/Cte.**, de los cuales **\$20.000.000,00 M/Cte.**, como capital, la suma de **\$6.862.267,00 M/Cte.**, como intereses corrientes, y la suma de **\$7.604.000,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses de mora**

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT
900.223.556-5
DEMANDADOS: ADOLFO LEON CAMACHO ESCOBAR CC 14987561

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3cb54d9d8b7e78d176049cfc2fc610043d194e4015a31f2329832edd6a27cf**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1579

RAD.: No. 033-2021-00908-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.360.700,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-dic-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	29-jun-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	1634
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.380.893
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.360.700
SALDO INTERESES	\$ 8.380.893
DEUDA TOTAL	\$ 15.741.593

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **29-06-2022**, en la suma total de **\$15.741.593,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d755038dc284956e93eaefcea7337a52be93b55233dbe6f090dcdce7ba53bb9**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1660
RAD. No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd865fd86ddbc83322fca1fe145f7e2157b97a95fab3906df44767898bdbc2b**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1661

RAD. No. 034-2019-00671-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1661, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A. Nit. 900.189.642-5
Demandados: Bernardo Enrique Diaz Castillo C.C. No. 14.986.325
Radicación: 76-001-40-03-034-2019-00671-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-40-03-032-2017-00002-00**, mediante oficio **No. CND/004/319/2023** del **8 de febrero de 2023**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible en la página 116 a la 120 del expediente electrónico. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 760014003-023-2016-00367-00**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075d6af75cca2f5f8d428bb4326f12d8dcae7bc930a76b2f0a61ff742dca4b6c**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1578

RAD.: No. 034-2021-00878-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado del señor Nicolas Jaramillo Bohórquez, quien dice ser poseedor del inmueble embargado, presenta incidente de levantamiento de embargo del bien objeto de litigio con No. de matrícula **No. 370-502533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mismo que fue interpuesto en los términos de ley conforme al artículo No. 597 del C.G.P., luego entonces se ordenara correr el traslado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrase traslado por el término de tres (3) días, al incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por el señor Nicolas Jaramillo Bohórquez a través de apoderada.

TERCERO. – RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO** con **C.C. 40.402.277**, y T.P. No. **207.667 del C.S.J**, para actuar en nombre y representación del incidentalista en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f796396620f7e790ae23e37b8cddf1719839b6b62fa2c78a7bc0d7c37bac1e4e**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1581

RAD.: No. 034-2022-00130-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que los intereses de mora se comienzan a liquidar desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.815.676,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	30-ago-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	188
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.645.215
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.815.676
SALDO INTERESES	\$ 1.645.215

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-08-2022** la suma total de **\$14.774.998,00 M/Cte.**, de los cuales **\$11.815.676,00 M/Cte.**, como capital, la suma de **\$1.314.107,00 M/Cte.**, como intereses corrientes, y la suma de **\$1.645.215,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e86d7a6ec95d10c3f58a9fde2ab73565716bc4139de46ea7eca14b9ac9200e**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1662

RAD. No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495b8b7ff19b5928406281fec5c8bd09a8c28b19e4bc7ae666d2f08caf3dd543**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1663

RAD. No. 034-2022-00382-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb904e64a2698a84b3c58487572cba389ffa614cd598d3177b6cef0b238cad7**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1664

RAD. No. 035-2010-00555-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1664, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Reintegra S.A.S. cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Marina Moncada de Cortés C.C. No. 31.292.099
Radicación: 76-001-40-03-035-2010-00555-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** a la **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LUZ MARINA MONCADA DE CORTÉS**, quien se identifica con **C.C. No. 31.292.099**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c06e623017f4792a81dbef1bb9bb2a1168fc6394859d2f0e67b63f739ec92a**

Documento generado en 08/03/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1665
RAD. No. 035-2014-00110-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.631.691** y **T.P. No. 309.223** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BEATRIZ ELENA GARCÉS RESTREPO C.C. No. 31.986.187** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8418739a4683a1f430414d6730721d7c92e5cc5f07de4177d4b8be6dd74f2b02**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1666

RAD. No. 035-2019-00203-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el señor **RAMON EMILIO ORTIZ SANCHEZ**, identificado como “Propuesta de Pago Ray Banco Agrario”, en su calidad de demandado dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el escrito, presentado por el demandado, y visible en el cuaderno principal de la página 124 a la 127 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente. (...).”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce39317123cbd970960f516e70d080b4e4948aba1a40e41a6eb1e1758a5df1**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1667
RAD. No. 035-2019-01014-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 00026 del 2 de julio de 2021**, con datos actualizados, el cual obra de la página 77 a la 79 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico grios4489@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a258ce60227528a78cebc7293b12e4f22a5d1af1fe857e7be373cb543d7c4**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1668
RAD. No. 035-2020-00394-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - CONFÉ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificada con **C.C. No. 66.953.032** y **T.P. No.92.270** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18231cdc6197c35ae35549a4a075f65dd5178f98309e3f27237769e9e708de5**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1582

RAD.: No. 035-2020-00438-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2021** en la suma total de **\$83.400.651,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b3f695324a730f7e0a1700e5be8e1994f13249cfecff21547bb8bcf119e48**

Documento generado en 08/03/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1669

RAD. No. 035-2021-00867-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA ESPECIAL DE PRESTAMOS S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 79 a la 81 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6289** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD -**, mediante el cual informa que “(...) *se realizó el traslado a la Subsecretaria de Servicios de Movilidad, Doctor Edwing Candelo, para que realice la aprehensión del vehículo de placas VBV466, con el grupo de agentes de tránsito (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/2005/2022** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **JEFE UNIDAD DE TRANSITO - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO -**, mediante el cual informa que “(...) *revidada la documentación que compone el historial del vehículo de placas VBV466 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el registro Automotor de Santiago de Cali (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb702d1e8abcba9fd617fe2a7702b5bdecf43e64c271d23a1477b469a69221**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>